

Ciudad de México a 06 de julio de 2020.

Sen. Mónica Fernández Balboa. Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

PRESENTE

La que suscribe Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el Décimo Primero acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, correspondiente al Segundo Receso del Segundo año de ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

La información puede cambiar la manera en que vemos el mundo que nos rodea, nuestro lugar en él y la manera en que organizamos nuestras vidas para aprovechar al máximo los beneficios disponibles gracias a nuestros recursos locales. La adopción de decisiones basada en hechos puede modificar considerablemente nuestras perspectivas políticas, sociales y económicas. El derecho al acceso a la información puede interpretarse dentro de los marcos jurídicos que respaldan la libertad de información en lo que respecta a la información que está en manos de los órganos públicos, o en un sentido más amplio, incluyendo además la información de que disponen otras partes, caso en el cual se vincula directamente a la libertad de expresión.¹

 $\frac{http://www.unesco.org/new/es/unesco/events/prizes-and-celebrations/celebrations/international-days/world-press-freedom-day/previous-celebrations/worldpressfreedomday2009001/themes/access-to-information/$

¹ UNESCO, El acceso a la información. Consultado en:



El derecho de acceso a la información es amparado por el derecho fundamental a la libertad de expresión. Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también conocida como Pacto de San José; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.²

El acceso a la información pública, representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos del Estado. Asimismo, es importante porque permite participar en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado transparentando la gestión pública. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas.

Como derecho y como política pública se encuentra íntimamente ligado a las ideas de democracia y gobernabilidad democrática. En efecto, si comprendemos que el acceso a la información pública es una prerrogativa que permite a los ciudadanos conocer cualquier tipo de información generada por el Estado y su administración pública, estamos

https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/CortosP8.pdf

 ² Organización de los Estados Americanos (OEA), Acceso a la InformaciónPública, un Derecho para ejercer otros Derechos,
Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE). Consultado en:



estableciendo como premisa que a través de este derecho los ciudadanos pueden ejercer su "ciudadanía" sustento básico de la democracia.

En este contexto, el acceso a la información cobra una nueva dimensión porque, además de ser un derecho de los ciudadanos, fortalece directamente a los gobiernos democráticos, que contarían con un poderoso mecanismo de autocorrección y aprendizaje, en la medida que facilitaría la interacción de los ciudadanos con el gobierno y la administración pública. En suma, y como lo señala el PNUD en su Informe de Desarrollo Humano del 2002 la transparencia incrementa la capacidad de la gente para participar de manera informada y, por ende, demandar políticas económicas y sociales que sean más sensibles a sus prioridades y necesidades³

En México, el ordenamiento legal encargado de legislar el derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas es la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de acuerdo con su artículo 23, obliga a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

En el estado de Morelos, es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos la encargada de tutelar el derecho humano de acceso a la información pública de todas las personas; la transparencia en el ejercicio de la función pública; y regular la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas,

³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2002). Informe sobre Desarrollo Humano de 2002. PNUD, Nueva York.

SENADO DE LA REPÚBLICA: Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030 Teléfono: 5345 3000 y 5130 2200.



sondeos y encuestas; fomentar, promover e incentivar los principios de gobierno abierto y la participación ciudadana, que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales.

Con base en lo anterior, resulta de primer orden asegurar que los sujetos obligados, y en específico, el Congreso del Estado de Morelos, actualice y ponga a disposición de la ciudadanía a través de su portal de internet, información relevante para todas y todos los morelenses.

Lo anterior con base en una exhaustiva revisión de los documentos oficiales y archivos digitales del Congreso del Estado de Morelos a través de su portal de internet⁴, ya que no fue posible identificar un documento o enlace concreto y sencillo en el que se especifique el listado de las Comisiones Legislativas así como su integración. Asimismo, tampoco fue posible identificar los documentos legislativos producto del trabajo de las y los Legisladores tales como iniciativas, puntos de acuerdo o dictámenes así como la información concerniente a información de contacto de las y los Legisladores que conforman la LIV Legislatura.

El objeto del presente documento es incentivar y fomentar la cultura de la legalidad, así como de la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas. Es importante que la ciudadanía en general pueda tener a disposición y conozca diversa información de interés público, la cual va desde la información del gasto público de este Órgano Legislativo, información afín al directorio, remuneraciones de servidores públicos, así como información del actuar parlamentario y legislativo, entre otras.

El acceso a la información promueve mayor responsabilidad en el respeto y promoción de los derechos individuales, así como una mejor atención a las necesidades y demandas

_

⁴ Página de internet del internet H. Congreso del Estado de Morelos. Consultado en: http://congresomorelos.gob.mx/



públicas. Todo esto contribuye en la consolidación de la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales. Asimismo, el acceso a la información es una herramienta vital en la lucha contra la corrupción -una de las amenazas más poderosas contra el desarrollo económico y social de cada país- ya que permite implementar el control público en la mayoría de los actos del gobierno y promueve una mayor rendición de cuentas, haciendo posible revelar abusos, errores y debilidades en el sector público.

Finalmente, y como lo señala el informe "Nuestra Democracia", un reto para superar los déficits de nuestras repúblicas es fortalecer nuestros mecanismos de transparencia y acceso a la información pasando de políticas pasivas a políticas de transparencia mucho más activas que permitan el control ciudadano del Estado⁵.

Por todo lo expuesto, se somete a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. - La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con pleno respeto a su autonomía exhorta al Congreso del Estado de Morelos, a actualizar su plataforma digital, con el objeto de transparentar sus actividades **parlamentarias**, **legislativas**, **información de contacto y publicación de sus informes anuales** de las y los Diputados locales, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública de las y los ciudadanos.

Dado en el Salón de la Comisión Permanente, julio 06 de 2020.

Suscribe.

⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)/Organización de Estados Americanos (OEA). Nuestra Democracia: Segundo Informe sobre la Democracia en América Latina. México: PNUD/OEA, 20